ISSN — 0716 — 7881

ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL

1991

DERECHO Y POLITICA

SOCIEDAD CHILENA
DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL

ANUARIO DE FILOSOFIA
JURIDICA Y SOCIAL

Editor:
Agustín Squella

Asistentes del Editor:
Aldo Valle y Joaquín García-Huidobro

Comité Consultivo:
Albert Calsamiglia (Barcelona), Elías Díaz (Madrid), Carlos S. Nino (Buenos Aires), Enrico Pattaro (Bologna), Miguel Reale (Sao Paulo), y Rolando Tamayo (Ciudad de México).

Consejo Editorial:
Antonio Bascuñán, Enrique Barros, José Joaquín Brunner, Humberto Giannini, Alfonso Gómez-Lobo, Jorge Iván Hubner, Máximo Pacheco y Eugenio Velasco.

ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL

1991

SOCIEDAD CHILENA DE FILOSOFIA
JURIDICA Y SOCIAL
ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL Nº 9
1 9 9 1

Esta obra ha sido impresa con la colaboración de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Católica de Valparaíso, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Concepción, Facultad de Derecho de la Universidad Diego Portales, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Valparaíso, Facultad de Derecho de la Universidad Adolfo Ibáñez, Facultad de Derecho de la Universidad Central y Facultad de Derecho de la Universidad de La República.

©

Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social
Inscrito en el Registro de la Propiedad Intelectual
bajo el número 84.154.

Diseño gráfico: Allan Browne Escobar.

Impreso en EDEVAL,
Errázuriz 2120 - Valparaíso

ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL

1991

DERECHO Y POLITICA

SOCIEDAD CHILENA
DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL

SOCIEDAD CHILENA DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL

DIRECTORIO
(1991 - 1993)

Antonio Bascuñán Valdés, Jorge Correa Sutil, Andrés Cuneo Macchiavello, Jesús Escandón Alomar, Fernando Quintana Bravo, Nelson Reyes Soto, Agustín Squella Narducci, Juan Enrique Serra H. y Hugo Tagle Martínez.

La Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social tiene su domicilio en la ciudad de Valparaíso. La correspondencia puede ser dirigida a la Casilla 211-V, Valparaíso.

PRESENTACION

La Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social, fundada en Valparaíso el año 1981 como Sección Nacional de la Asociación Internacional de Filosofía del Derecho y Filosofía Social, que data por su parte de 1906, presenta, con algún retraso, el Nº 9 de su *Anuario de Filosofía Jurídica y Social*, que corresponde a 1991.

La Sociedad antes mencionada reúne en nuestro país a quienes enseñan, investigan o promueven la Filosofía del Derecho y otras disciplinas próximas o afines.

A este Nº 9 del *Anuario de Filosofía Jurídica y Social* se le ha dado el título de "Derecho y Política", en atención a que en su sección *Estudios* se incluyen, de preferencia, trabajos que fueron presentados en la Primera Jornada Chilena de Filosofía del Derecho, que, convocada bajo ese mismo título y organizada por nuestra corporación, tuvo lugar en Valparaíso, en noviembre de 1991, con motivo de celebrarse los diez primeros años de existencia de la Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social.

En una segunda sección, llamada *Investigación*, se incluye un texto que presenta los resultados de una investigación que su autor, el destacado Profesor de Filosofía del Derecho de Barcelona, Albert Calsamiglia, tituló "Jurisprudencia y racionalidad".

El presente volumen incluye asimismo una sección denominada *Debate*, en la que se publica el artículo de Jorge Acevedo, titulado "Sobre la controversia en torno a Heidegger".

En la sección llamada *Ponencias* se publica la comunicación presentada por Manuel Manson en la Octava Jornada de Ciencia General del Derecho, que tuvo lugar en Valparaíso el año 1986. La ponencia de Manuel Manson se titula "Premios, derecho y lógica".

RECENSIONES

tisfactorias, aun en las situaciones en que el derecho positivo no ofrezca una solución unívoca" (cf. su *Introducción al análisis del derecho,* Ariel, Barcelona, 1983, p. 346).

A juicio de Nino, "si la dogmática jurídica se atuviera a las exigencias implícitas en los diferentes modelos de lo que constituiría una genuina ciencia del derecho, ella se convertiría en una actividad sin duda útil pero que no tendría ni la complejidad teórica ni la relevancia social de las disciplinas que calificamos de 'científicas' ". Y Nino anota que "en los países anglosajones, donde los juristas académicos se limitan, fundamentalmente, a describir y sistematizar las reglas jurídicas vigentes no es usual considerar que esa actividad sea constitutiva de una 'ciencia' jurídica" *(Introducción al análisis del derecho,* cit., pp. 341 y 341-342).

Por cierto, mediante un lenguaje enunciativo —dotado de sentido cognitivo, aunque verse sobre normas o valoraciones— cabría mencionar una solución axiológicamente satisfactoria de un caso o justificar una reforma del orden jurídico vigente. Pero, aun cuando la dogmática jurídica así proceda —y evite mezclar o confundir su discurso con el normativo del derecho— para atribuirle el nombre de 'ciencia' habría que modificar el significado normal del término, haciéndolo menos restrictivo (cf. Manson, "Filosofía del derecho, ciencia jurídica y lógica formal", *Anuario de Filosofía Jurídica y Social* 3, 1985, pp. 209-244).

Una ciencia del derecho debe también formular explicaciones, predicciones y leyes, en relación con las normas jurídicas, las autoridades que las dictan y los individuos regidos por ellas.

A nuestro juicio, la ciencia jurídica debe constituirse "de acuerdo con el modelo kelseniano de la 'jurisprudencia sociológica', adicionado con los elementos del modelo de la 'jurisprudencia normativa' que sean utilizables por una ciencia factual, sea en su condición primitiva, sea rectificados convenientemente" ("Los modelos kelsenianos de ciencia jurídica ante el umbral del siglo XXI. Un análisis lógico-epistemológico", en A. Pedrals, et. al., *En el umbral del siglo XXI: ¿nuevos conceptos e instituciones jurídicas?,* Edeval, Valparaíso, 1989, pp. 80-81).

MANUEL MANSON

ILMAR TAMMELO: *Modern logic in the service of law,* Springer, Viena, 1978.

Como recuerda el autor, una versión preliminar del libro se preparó durante 1972 en Sydney, en colaboración con Ron Klinger, auspiciada por el Australian Research Grants Committee. Esta entidad también contribuyó a la aparición de *Outlines of modern legal logic* (Steiner, Wiesbaden, 1969), una obra anterior de Tammelo, surgida de sus clases de lógica jurídica en la Escuela de Derecho de la Universidad de Sydney.

Modern logic in the service of law considera especialmente aplicaciones de la lógica general declarativa. Trata en particular de la simbolización del lenguaje jurídico, la corrección formal de los raciocinios judiciales, la prueba de la validez de las donaciones y las ambigüedades en las normas jurídicas (pp. 73 y ss.). También se estudian las lagunas e incompatibilidades en el derecho y la procedencia del *non liquet* (pp. 126 y ss.).

En esta obra se utiliza un procedimiento de decisión lógica elaborado por Tammelo en Sydney, con la colaboración de Klinger, y perfeccionado en Salzburgo, con la participación de Helmut Schreiner: el método de la contrafórmula (cf. pp. 55-70). Schreiner anota que una variante de este método, la 'adjuntiva-conjuntiva', "ha alcanzado la condición de programa para computador" ("Formal logic and legal reasoning", *Rechtstheorie,* Beiheft 8, 1985, pp. 21-30).

Para Tammelo, las normas jurídicas "son más bien directivas" (p. 5). "Cualesquiera que puedan ser los nombres de los valores lógicos apropiados a ellas —escribe Tammelo— seguramente no pueden ser 'verdadero' y 'falso' en el sentido ordinario" (p. 5).

Tammelo analiza las normas de acuerdo con la lógica de pre-

dicados, presentándolas como fórmulas en las cuales el único predicado es el "elemento característicamente normativo" (cf. pp. 128 y 134).

"La principal tarea de la lógica deóntica —manifiesta Tammelo, refiriéndose a la lógica normativa y a las normas— consiste en la determinación de las relaciones lógicas entre los conceptos expresados mediante verbos o adjetivos deónticos" (p. 134).

En atención a los límites de su enfoque, Tammelo no considera la determinación de las relaciones lógicas entre los 'elementos característicamente normativos' y las constantes lógicas (las conectivas sentenciales, por ejemplo).

Tammelo rechaza "el dogma de la completitud *a priori* de los sistemas jurídicos", "considerado sacrosanto en la *opinio doctorum* predominante" ("Aspetti logici del 'non liquet' nel diritto internazionale", en I. Tammelo, I. Tebaldeschi, *Studi di logica giuridica,* Giuffre, Milán, 1976, p. 123). El primer trabajo de Tammelo sobre el particular fue "On the logical openness of legal orders" *(The American Journal of Comparative Law* 8, 1959, pp. 187-203).

En *Modern logic in the service of law* Tammelo afirma, con razón: "La existencia del principio de clausura es... algo puramente contingente; en modo alguno es una presuposición de todos los sistemas jurídicos" (p. 131).

No significa lo mismo 'estar permitido', en cuanto sinónimo de 'no estar prohibido', que 'estar permitido positivamente'. "Las normas de clausura —hemos afirmado— son de cumplimiento contingente y no se contienen en todos los órdenes normativos. Para formular una norma de clausura en un sistema con un único nivel normativo habría que individualizar las conductas ya reguladas. Si ellas fuesen A, B, C y D, entonces la siguiente sería norma de clausura: 'Permítense las conductas distintas de A, B, C y D' " *(Kelsen y la lógica jurídica formal,* Edeval, Valparaíso, 1984, p. 135). En sistemas con dos niveles normativos pueden permitirse positivamente, mediante una disposición del nivel superior, todas las conductas que no estén prohibidas (en el nivel inferior) (cf. M. Manson, "Derecho, sistemas normativos y lógica", *Revista de Ciencias Sociales* 7, 1975, pp. 87-133).

Atinadamente Tammelo estima que la lógica jurídica es "un

prerrequisito para la utilización de la moderna tecnología en el campo del derecho", un instrumento "indispensable para cualquier tratamiento racional de los problemas jurídicos" y un medio necesario para lograr "expedición, eficiencia e integridad en el razonamiento jurídico" (p. 156).

"El rigor del razonamiento jurídico —observó Tammelo— no es lo mismo que su rigidez... El rigor lógico significa integridad intelectual" *(Outlines of modern legal logic,* cit., p. 133).

Tammelo (1917-1982) promovió decididamente el cultivo de la lógica formal para el servicio de la ciencia jurídica y del derecho. Primero en Sydney y luego en Salzsburgo realizó una fructífera labor de enseñanza e investigación.

MANUEL MANSON